

14805 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico del Ayuntamiento de Algueña (Alicante).

El Ayuntamiento de Algueña ha estimado conveniente adoptar escudo heráldico que lo represente y simbolice. Por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales en vigor, elevó para su aprobación la correspondiente propuesta, previa Memoria y estudio heráldico.

El procedimiento se tramitó con arreglo a las normas establecidas en el Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas municipales y de otras entidades locales.

Por estos motivos, y haciendo uso de las facultades que me confiere la legislación antes citada, resuelvo:

Aprobar el escudo heráldico adoptado por el Ayuntamiento de Algueña, que quedará organizado del siguiente modo:

Escudo ibérico, cortado: En el primer cuartel, en campo de azur, tres montes de oro heráldicos, surmontados de un sol del mismo metal. En el segundo cuartel, en campo de sinople, tres cepas de oro, bien ordenadas. Al timbre, una corona real abierta.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán interponer contra ella, después de la comunicación preceptiva al Consejero de Administración Pública, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 58.1 y 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposición adicional undécima de la Ley 30/1992). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Valencia, 2 de junio de 1994.—El Consejero, Luis Berenguer Fuster.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

14806 ORDEN de 6 de junio de 1994, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Gata.

Seguido expediente en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico a favor de la localidad de Gata.

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la localidad de Gata.

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible conjunto histórico, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y el Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gata que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

Sexto.—Publíquese esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura».

Séptimo.—Abrir un período de información pública en el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto histórico de Gata, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente durante el plazo de veinte días, a partir de la presente publicación en el «Diario Oficial de Extremadura», en la Oficina de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Delgado Valencia, 6, segunda planta, en Mérida (Badajoz), de nueve a catorce horas.

Mérida, 6 de junio de 1994.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Antonio Ventura Díaz Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del conjunto histórico de Gata

La hermosa villa de Gata se encuentra al noroeste de la provincia de Cáceres, en un valle de la sierra que da nombre a la localidad. Poco se conoce de la denominación romana y árabe sobre esta villa, aunque las lápidas y monedas parecen apuntar la existencia de núcleos de población en esas dos etapas históricas.

Arquitectura popular

Algunas de las características básicas del urbanismo y la arquitectura popular de Gata son: Sus casas altas, de dos y aún de tres pisos, ocupando el bajo las bodegas y cuadras, el del medio las salas y dormitorios, y el alto la cocina sin chimenea, que no se usa, despensa y desvane, construidas con piedra y argamasa de tierra oscura. Los materiales utilizados en la construcción de las viviendas básicamente son: El granito, la cal morena y arena del río; aparecen en el subsuelo rocas de tipo granítico que también fueron aprovechadas para construir las viviendas.

En algún edificio se puede apreciar cómo la parte más alta de la vivienda es de entramado de madera y adobe y algo más abajo aparece el ladrillo. Los soldados de las calles se resolvieron a lo largo de la historia con empedrados de pequeños trozos de granito y cantos rodados de los cauces.

En la actualidad, la política municipal trata de recuperar el antiguo empedrado, si bien modificándolo para concretar aceras de piezas de granito más cómodas, manteniendo el centro de la calle de cantos rodados y piedra gajada. Predomina el tono ocre en los acabados de las fachadas, hay ciertas zonas como la plaza de la Constitución, donde se está imponiendo, sobre todo en las segundas y terceras plantas, el color blanco, lo cual mixtifica en cierta medida la pureza del caserío de arquitectura popular.

Los vanos de acceso a las viviendas son rectangulares, formados por jambas y gran dintel de granito. En la tipología de los vanos de las ventanas predomina el rectangular y, en menor proporción, el cuadrado, formados por pequeñas jambas y dintel de granito. Perviven aún algunos huecos con arquillos conopiales y pequeños antepechos labrados que trasladan su gracia a ciertas fachadas resueltas con una sencillez y armonía dignas de admiración.

Durante el siglo XVI aparece la construcción de ciertas piezas que Guerra Hontiveros llama «balcones», cuya finalidad fue impedir el paso del sol y evitar que el vino depositado en las bodegas se recalentase y se perdiese.

Otros edificios civiles

En la plaza de la Constitución se ubica el Ayuntamiento, el edificio ha sido remozado, conservando un porche con cinco arcos de medio punto entre pilastras cuadradas de piezas de granito, con piedra berroqueña; en la calle Campito existe un palacete con jambas y dinteles de piezas de granito y otras dos ventanitas con arco conopial que confieren al edificio un elegante juego de huecos y macizos; en la plaza de las Ordenes se

encuentra otro palacio que probablemente fue sede en la encomienda de la Orden de Alcántara; esquina a la calle Hospital, existe otro edificio cuya parte baja forma un pasadizo con tres columnas de granito y dos pilastras cuadradas; otras coronas y palacetes han sido restauradas en época reciente, consiguiéndose fachadas a base de sillarejos.

Entre las fuentes dignas de mención destaca la denominada de «El Chorro», situada frente al costado del evangelio de la iglesia parroquial, presenta un frontal de sillería de granito y el escudo de armas de Carlos V.

Arquitectura religiosa (iglesia parroquial de San Pedro)

Data de 1508 en los inicios de las obras, concluyendo las mismas en 1609. Compuesta de tres puertas; la principal de ellas es la de poniente, labrada con un arco de cantería en redondo con una moldura, y las otras dos puertas caen al norte y al mediodía. Madoz describe al templo con su esquematismo habitual: «el edificio es sólido, de piedra de sillería, todo de bóveda; tiene una sola nave de 33 varas de longitud, 12 de latitud y 27 de elevación, con una capilla, sacristía y bautisterio igual piedra y fábrica, que se conoce a primera vista se hicieron con posterioridad a la iglesia. La torre, de planta cuadrada ocupa el ángulo sudoccidental de la iglesia, sobresaliendo la fachada, buena construcción de cantería, con doble acceso, desde el interior a través del coro alto, y desde el exterior».

Exteriormente, construida en su totalidad a base de sillares graníticos, ofrece un aspecto de gran solidez debido fundamentalmente a los engrosamientos de los contrafuertes del tramo de los pies; estos contrafuertes se organizan en dos cuerpos por una imposta cóncava con bolas; rematan en talud desde el que arranca en pequeño cuerpo prismático interrumpido antes de alcanzar la cornisa. La portada de los pies se abre un medio punto mientras las laterales, en comunicación con el primer tramo de la nave, se perfilan en arco apuntado, con arquivoltas y baquetones molduradas en gótico; sobre las puertas norte y sur aparecen magníficas ventanas cuadradas hoy cegadas; el cuadro se enmarca por una orla de bolas y ésta, a su vez, por decoración renacentista de Candelieri; incluyéndose en el dintel de la septentrional animales fantásticos y una cabeza de romano. Lo más curioso de estas ventanas es precisamente la fusión, en perfecta armonía; encima de la ventana norte está colocado un escudo con corona real que, según Guerra Hontiveros, corresponde a Felipe II. De los restantes vanos de iluminación, sobresale el rosetón de la fachada de poniente, con gran abocinamiento y embellecido con dos baquetones circulares.

Como elementos decorativos, cabe reseñar la imposta cóncava con incrustación de bolas. Bajo la línea de la cornisa asoman en distintos puntos gárgolas con representaciones animadas.

Interiormente, se organiza de una capilla mayor rectangular y una nave dividida en dos tramos. La capilla mayor se abre por arco triunfal levemente apuntado, de gran desarrollo y complicado perfil a base de molduras prismáticas y cilíndricas; a la altura de la línea de capiteles arranca una ancha imposta en gola que recorre los lienzos del presbiterio, situándose unas extraordinarias representaciones de bulto de los animales del tretamorfo; la bóveda de dicha capilla es de cantería y crucería; la cubierta plantea con doble serie de terceletes, obteniéndose, en consecuencia, nueve claves; un arco levemente apuntado de sección tendente al triángulo divide la nave en dos tramos; la bóveda del primer tramo sigue un esquema de terceletes que se complica con la inclusión de numerosos combados; en los entrecruzamientos de los nervios—finos y de perfil triangular—aparecen 21 claves desornamentadas y barrenadas. En el tramo de los pies, los soportes que se adosan al muro son semicolumnas dóricas de muy buena labra; en la bóveda, además de la base de terceletes y un círculo en torno a la clave polar, combados en curva-contracurva dibujan dos extraordinarias flores concéntricas de cuatro pétalos conopiales.

Construcciones complementarias

Unida a la capilla mayor, se halla la sacristía, del siglo XVI. En el extremo de los pies se encuentra la capilla de la Soledad, construida en 1708, se cubre con una cúpula sobre pechinas; sobre el muro del evangelio existe una pequeña capilla con acceso en medio punto y bóveda de cañón, es la capilla bautismal.

Ermíta del Cristo del Humilladero

Situada en la entrada principal de la población, en la que se pueden observar dos partes perfectamente diferenciadas, correspondiente una a la primitiva edificación del siglo XVI y la otra a una ampliación que debió llevarse a cabo en el siglo XVIII.

La parte moderna está realizada en mampostería y enjalbegadas sus paredes interior y exteriormente; el edificio antiguo es de piedra de cantería, en los cuatro ángulos se aplican contrafuertes prismáticos en disposición diagonal. Rematan en inclinada vertiente que alcanza la cornisa, siendo ésta de notable vuelo y con perfil en gola.

Aspecto destacable del exterior es la huella de los distintos vanos que permitían la visión de la cruz desde cualquiera de las direcciones espaciales, pues esa era la finalidad de los humilladeros.

Del interior, lo más notable es la cubierta de crucería que, descansando sobre ménsulas de sección cilíndrica rematadas inferiormente en cono de aros concéntricos, cierra la estancia primitiva. La bóveda, de cantería y extremada planitud, dibuja, sobre un esquema de terceletes y diagonales, una vistosa flor de cuatro pétalos formados por combados curvos, utilizándose ligaduras para unir la intersección de terceletes y dividir a su vez, en dos, cada uno de los pétalos.

Delimitación del entorno afectado

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc.) privados y públicos, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que quedan incluidas en el casco urbano, excepto las de: Avenida del Fortín, Hernán Cortés, avenida Virgen de Guadalupe y las manzanas y edificaciones contiguas a la ermita del Humilladero.

UNIVERSIDADES

14807 RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso promovido por doña María del Prado Flores Nieto.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 191 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 23 de abril de 1994, recaída en el recurso interpuesto por doña María del Prado Flores Nieto, contra acuerdos de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre adjudicación provisional de concurso interno y nombramiento de funcionarios, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Prado Flores Nieto, contra la Resolución del Gerente de la Universidad de Castilla-La Mancha, de 13 de noviembre de 1991, y contra la desestimación en forma presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición en su día planteado frente a dicha Resolución y contra la Resolución de la Gerencia, por delegación del Rector de la citada Universidad de 19 de noviembre de 1991, debemos declarar y declaramos la nulidad de estas Resoluciones por no estar las mismas a Derecho ajustadas, debiéndose retrotraer las actuaciones practicadas por la Administración demandada el día 19 de noviembre de 1991, y elevando a definitiva la adjudicación a la actora del puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Becas II, con nivel 18, que se hizo por Resolución de 12 de noviembre de 1991 de la Comisión de Valoración, declarando, en consecuencia, la nulidad de los actos posteriores que se adoptaran por aplicación de la Resolución de la Gerencia de 13 de noviembre de 1991, y consecuentemente la nulidad de la nueva Comisión de Valoración por estar indebidamente constituida y las vulneraciones que hizo, al no estar, también, ajustadas a Derecho, por la nulidad de las indicadas Resoluciones; sin hacer declaración sobre las costas causadas en este procedimiento.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Ciudad Real, 25 de mayo de 1994.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.